

REGLAMENTO DE ACCESO A PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las características y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica de Ayudas de Emergencia o de Urgente Necesidad Social, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 30-12-94 (BOCyL 13-01-95), por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en materia de Servicios Sociales.

Artículo 2.– Definición.

Las Ayudas de Emergencia o de Urgente Necesidad Social son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar total o parcialmente, con carácter individualizado, situaciones de urgencia de personas afectadas por un estado de necesidad y con riesgo de exclusión social.

Artículo 3.– Características.

- 1) Las Ayudas de Emergencia Social son transitorias y no periódicas.
- 2) Se consideran prioritarias las que:
 - a. Resuelvan definitivamente la necesidad planteada siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.
 - b. Se destinen a familias que, a la situación de penuria económica o escasos recursos económicos, se añada el tener a su cargo menores y/o incapacitados.
 - c. Se gestionen como un apoyo complementario a intervenciones integrales desarrolladas desde los CEAS, Unidades de Trabajo Social de los Ayuntamientos y Equipos técnicos relacionados con los Servicios de Acción Social de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 4.- Dotación presupuestaria.

La Diputación de Salamanca dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Ayudas de Emergencia o Urgente necesidad.

La concesión de estas ayudas tendrá como limite el importe del crédito presupuestario aprobado.

Artículo 5.- Publicidad.

Con carácter anual, la Excm. Diputación Provincial de Salamanca realizará convocatoria pública de estas ayudas, conforme a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 30/12/94.

Artículo 6.-Finalidad y objetivos.

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de extrema urgencia o grave necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

- 1.- Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.
- 2.- Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares que se encuentren en situación de grave necesidad o extrema urgencia.

Se considerarán Unidades Familiares, a efectos de la prestación económica para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social, las constituidas por una sola persona, por dos o más que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable acreditada, análoga a la conyugal, o unidas por adopción o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 8. - Requisitos Generales.

Podrán ser beneficiarias las Unidades Familiares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado y residir en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca (exceptuada la capital), conforme a lo especificado en el art. 15 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los extranjeros que residan o transiten en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca (exceptuada la capital), podrán beneficiarse de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, o, en su caso, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos con diferentes países.

2. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.

Se entenderá que no dispone de medios económicos suficientes cuando la renta bruta familiar anual del solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional, en caso de unidad familiar de un solo miembro. Si la unidad familiar se compone de más de un miembro este límite se calculará incrementando el Salario Mínimo Interprofesional en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la misma.

Se considerará renta bruta de la Unidad Familiar todos los ingresos económicos de la unidad familiar procedentes de: rendimientos derivados de actividades empresariales o profesionales y percepciones salariales por cuenta ajena; pensiones, prestaciones económicas o análogos, capital mobiliario, rendimientos procedentes de capital inmobiliario, donaciones, herencias y premios.

La referencia para el cómputo será la renta bruta anual de la unidad familiar obtenidos durante el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. En el caso de que la situación económica de la unidad familiar hubiese variado de forma sustancial, deberá ser acreditado documentalmente.

3. No poder solicitar la ayuda de otros organismos para atender la necesidad, por:
 - a) Tratarse de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas.
 - b) Tratarse de convocatorias con límite de plazo para su solicitud, o bien
 - c) Porque, solicitada y concedida la ayuda por otro organismo, ésta sea insuficiente para cubrir la situación de necesidad planteada.

Artículo 9.- Importe Máximo de las Ayudas.

Conforme a lo establecido en el art. 3 de la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 30-12-94 (BOCyL 13-01-95), en ningún caso la cantidad percibida en un año por la unidad familiar beneficiaria de estas ayudas, superará en su totalidad el importe anual correspondiente a la cuantía establecida por la Comunidad Autónoma en cada ejercicio presupuestario para el Ingreso Mínimo de Inserción (IMI).

CAPITULO II

TIPOS DE NECESIDAD Y CUANTIA DE LA AYUDA

Artículo 10.- Tipos de Necesidad.

Los tipos de necesidad a los que se podrán destinar estas ayudas, así como los criterios a tener en cuenta para determinar la cuantía de la ayuda económica a conceder, que en ningún caso superará el límite establecido en el art. 9 de este Reglamento, serán los siguientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 18:

- 1.- Para cubrir gastos de alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.
- 2.- Para adaptación funcional de la vivienda.
- 3.- Para reparaciones de carácter urgente, y otros gastos necesarios para la habitabilidad de la vivienda.
- 4.- Para necesidades básicas de subsistencia y gastos relacionados con otras necesidades primarias no cubiertas por los sistemas de protección social o por otros recursos sociales existentes.
- 5.- Para rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario.
- 6.- Con carácter complementario para la cobertura de necesidades en las Áreas de instrucción o educación, sanitaria, etc.
- 7.- Conceptos excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de este Reglamento.

Artículo 11.- Cobertura de gastos de alojamientos temporales ante emergencias o siniestros

En este concepto se contemplarán:

- 1) Las situaciones de emergencias derivadas del abandono del hogar por incendio, desahucio, ruina, violencia o cualquier otra circunstancia similar.
La cuantía a conceder se determinará en función de la situación de necesidad de la unidad familiar.
- 2) Las situaciones de emergencias derivadas de la necesidad de alojamiento temporal en un centro residencial privado, por un período de tiempo no superior a tres meses, y siempre y cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Haber solicitado el ingreso en los Centros públicos existentes.
 - b) Concurrencia de las siguientes circunstancias agravantes:
 - b.1) Deterioro físico y/o psíquico que requiera atención o cuidados específicos temporal o permanentemente, que no puedan serle prestados por la inexistencia de familiares obligados a prestar dicha atención (art. 142 y ss del Código Civil), o existiendo, éstos no puedan prestarla por condiciones de edad, estado físico y/o psíquico, graves cargas familiares o carencia de recursos económicos.
 - b.2) Los recursos sociales existentes no solventen la situación.

En estos supuestos, la cuantía a conceder se establecerá en función de los ingresos económicos del solicitante y de los familiares obligados a prestar atención, no pudiendo superar el 75% del precio mensual de la plaza en el Centro Residencial.

Con carácter excepcional se podrá conceder el 25% restante en aquellas situaciones en las que el destinatario de la ayuda no pueda aportarlo, por carencia de ingresos económicos, por insuficiencia de los mismos para afrontar las necesidades básicas de los miembros de la unidad familiar, o por insuficiencia de ingresos económicos para afrontar el gasto correspondiente por parte de los familiares obligados a prestar atención.

Artículo 12.- Adaptación funcional de la vivienda.

Este supuesto se contemplará únicamente cuando se solicite por personas que tengan reconocida la condición legal de minusválido. En este caso, la ayuda tendrá carácter complementario con las previstas a tal fin por los organismos competentes siempre que la ayuda concedida por dicho organismo sea insuficiente para cubrir la necesidad o bien su tramitación no haya sido posible por presentarse la situación de necesidad en un período en el cual es inviable dicha solicitud.

Artículo 13.- Reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habitabilidad de la vivienda.

En este concepto se incluirán exclusivamente las necesidades de adaptación mínima que afecten a la estructura de la vivienda, así como la instalación de servicios higiénico-sanitarios, siempre y cuando la vivienda sea propiedad del destinatario de la ayuda económica o cedida en uso.

La cuantía a conceder podrá tener carácter complementario con la concedida por otro organismo para la misma finalidad, teniendo en cuenta, en todo caso, el límite establecido en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 14.- Necesidades básicas de subsistencia y gastos relacionados con otras necesidades primarias no cubiertas por los sistemas de protección social por otros recursos sociales existentes

Deberá tratarse de necesidades tendentes a procurar los mínimos de subsistencia imprescindibles para alcanzar un nivel de vida digno, por determinado tiempo, según cuantía y circunstancias agravantes, tales como:

- 1) Alimentación, mantenimiento de la residencia habitual.
- 2) Alimentación infantil, hasta cumplir un año el/ la menor.
- 3) Regímenes especiales de alimentación.
- 4) Equipamiento básico de la vivienda: mobiliario y electrodomésticos de primera necesidad.

En los supuestos de solicitud de ayuda para equipamiento de la vivienda, la cuantía a conceder se determinará en función del presupuesto presentado o en función del presupuesto que, de oficio, pueda recabar el órgano competente.

La cuantía a conceder se determinará en función de la situación de necesidad de la unidad familiar.

Artículo 15.- Rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario.

Este tipo de situaciones de necesidad sólo se concederán en los siguientes supuestos:

- 1) Que los gastos originados por este concepto afecten a la cobertura de necesidades básicas.
- 2) Que no existan recursos en los organismos o instituciones públicas con competencia en dicha asistencia para afrontar los gastos que la situación de necesidad genere.
- 3) Que aún existiendo, éstos sean insuficientes por su cuantía para cubrir la totalidad del gasto.

Se podrán contemplar en este apartado los gastos originados:

- a) Por desplazamientos para tratamiento, rehabilitación o asistencia especializada.
- b) Por tratamientos farmacológicos.

La cuantía a conceder se determinará en función del presupuesto presentado.

Artículo 16.- Carácter complementario para la cobertura de necesidades en las Áreas de instrucción o educación, sanitario (prótesis, ortosis, ortodoncia dental, gafas, plantillas, calzado especial, audífonos...) en los siguientes supuestos:

- 1.- Que los gastos originados por este concepto afecten a la cobertura de necesidades básicas.
- 2.- Que dichos conceptos se encuentren excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los respectivos organismos competentes.
- 3.- Que reúnan las características de urgentes y necesarias. Por lo que se refiere a prótesis, ortosis, ortodoncia dental, gafas, plantillas, calzado especial, audífonos..., deberán justificarse las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no adoptar dicha medida.

La cuantía a conceder se determinará en función del presupuesto presentado.

Artículo 17.- Conceptos excepcionales.

Excepcionalmente se contemplarán las deudas adquiridas por el solicitante en aquellas situaciones de extrema necesidad que necesiten urgente solución, referidas a:

- 1.- Rentas atrasadas, en situaciones en las que exista riesgo cierto de desahucio por vía judicial y siempre que no exista medio alternativo para ser solventadas.
- 2.- Arreglos de comunidad de carácter obligatorio, cuando sean propietarios de la vivienda.

Artículo 18.- Conceptos nosusceptibles de ayuda.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta convocatoria:

- 1.- Obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- 2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO.

Sección Primera: Iniciación del Procedimiento

Artículo 19.- Solicitud.

1.- El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.

2.- La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará en modelo normalizado, y podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, Registros Auxiliares ubicados en las dependencias provinciales de la Diputación, o, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Capítulo I, artículo 8º del presente Reglamento.

4.- La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 20º.

6.- Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes de Ayuda de Emergencia o Urgente Necesidad Social podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación de urgencia.

Artículo 20.- Documentación

1.- Documentación general:

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

a).- Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante o en su caso del representante legal.

Caso de no ser española la persona solicitante, documento acreditativo de su personalidad, así como el de los miembros de su unidad de convivencia.

Si el D.N.I. de la persona solicitante es de formato antiguo, deberá acompañarse además, el N.I.F.

b).- Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento del solicitante y su unidad familiar en un municipio de la provincia de Salamanca (excepto capital).

c).- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

c.1).- Fotocopia de nóminas salariales.

c.2).- Certificado del INSS o del INEM acreditando no percibir prestación alguna del sistema o, en su caso, clase y cuantía de la pensión o pensiones que se perciban. Si la pensión o prestación económica es de otro Organismo, se adjuntará certificación o justificante de la misma.

c.3).- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio inmediato anterior o, en su defecto, certificado de Hacienda en el que se acredite no estar obligado a declarar.

c.4).- Declaración jurada del interesado acerca de la propiedad, usufructo, o cualquier otro derecho real sobre bienes inmuebles pertenecientes a cualquier miembro de la unidad beneficiaria, o en su caso, de su falta de titularidad. En aquellos casos en los que se estime necesario, podrá solicitarse certificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como comprobación de oficio por parte de los técnicos competentes del Área de Bienestar Social.

c.5).- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza y cuantía de los ingresos de la unidad familiar, se considerarán los de la declaración que consta en la solicitud, previo informe del/a Trabajador/a Social.

d).- En el supuesto de personas incapacitadas, nombramiento de representante legal.

2.- Documentos específicos:

2.1. - En los supuestos de solicitud de ayuda para cubrir gastos de alojamiento temporal en centro residencial privado:

a).- Certificado médico del destinatario de la ayuda con justificación de la necesidad de la medida a adoptar.

b).- Certificado médico de la persona obligada a prestar cuidados específicos, cuando proceda.

c).- Acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar dicha atención (conforme a lo establecido en el art. 142 y ss del Código Civil) mediante fotocopias de: nóminas salariales, pensiones o prestaciones económicas del INSS o de otros organismos, a última declaración de la renta, y certificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos.

2.2 - En los supuestos de solicitud de ayuda para adaptación funcional de la vivienda:

- a).- Documento acreditativo de la propiedad o cesión en uso de la vivienda.
- b).- Certificado de reconocimiento de condición de minusvalía.
- c).- Certificación de la ayuda concedida por otro organismo para la misma finalidad que se solicita, cuando proceda.
- d).- Dos presupuestos detallados, de distinta procedencia que acredite el coste de la adaptación a realizar.

2.3-En los supuestos de solicitud de ayuda para reparaciones urgentes y otros gastos de habitabilidad de la vivienda:

- a).- Documento acreditativo de la propiedad o cesión en uso de la vivienda.
- b).- Certificación de la ayuda concedida por otro organismo, para la misma finalidad que se solicita, cuando proceda.
- c).- Dos presupuestos detallados, de distinta procedencia, que especifiquen las obras urgentes a realizar y su coste (IVA incluido).
- d).- En los supuestos de pérdida total o parcial de la vivienda por siniestro (incendio, inundación o similar), el órgano instructor podrá solicitar de oficio a los Servicios competentes de la Institución un informe de tasación respecto a la situación de necesidad planteada.

2.4. - En los supuestos de solicitud de ayuda para necesidades básicas de subsistencia u otras necesidades primarias esenciales, en función del tipo de ayuda solicitada, se acreditará:

- a).- Importe del alquiler de la vivienda habitual.
- b).- Los gastos habituales en la vivienda.
- c).- En los supuestos de gastos generados por necesidad de mobiliario básico y equipamiento necesario para el hogar, presupuesto orientado por la Auxiliar de Familia del Área de Bienestar Social (Acción Social)
- d).- Informe médico del pediatra, en el supuesto de solicitud de ayuda para alimentación infantil.
- e).- Informe medico del profesional correspondiente del Sistema Público de Salud (Atención Primaria y/o del Especialista), justificando la necesidad, en el supuesto de solicitud de ayuda para regímenes alimenticios especiales.

2.5. - En los supuestos de solicitud de ayuda para rehabilitación o asistencia especializada:

- a).- Informe médico del profesional correspondiente del Sistema Público de Salud (Atención Primaria y/o del Especialista), sobre la necesidad de la medida a

adoptar y de las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no llevarla a efecto.

b).- Presupuesto del coste de dicha asistencia.

c).- En el supuesto de que dicho gasto esté cubierto por otro organismo pero dicha cobertura sea insuficiente, justificante del importe de la ayuda concedida.

2.6.- En los supuestos de solicitud de ayuda para prótesis, ortosis, ortodoncia dental, gafas plantillas, calzado especial, audífonos,

a).- Informe médico del profesional correspondiente del Sistema Público de Salud (Atención Primaria y/o del Especialista), sobre la necesidad de la medida a adoptar y de las implicaciones secundarias que acarrearía el hecho de no llevarla a efecto.

b).- Dos presupuestos de distintas entidades comerciales que acrediten la financiación que se solicita.

c).- En el supuesto de que dicho gasto esté cubierto por otro organismo pero dicha cobertura sea insuficiente, justificante del importe de la ayuda concedida.

2.7. - En los supuestos excepcionales de solicitud de ayuda para situaciones de deudas por rentas atrasadas de alquiler de vivienda:

a).- Justificación mediante la presentación de las notificaciones que acrediten la posibilidad de desahucio.

3. - Informe Social, según modelo normalizado, que será cumplimentado por el/la Trabajador/a Social del Centro de Acción Social donde resida el solicitante o de cualquier otro organismo o institución pública que por las características del caso hayan tenido relación con el solicitante. Dicho informe reflejará, entre otros datos, la situación sociofamiliar y económica de la unidad familiar solicitante, así como la valoración de la situación de necesidad planteada, con indicación de la idoneidad de la prestación solicitada.

4. - Asimismo, la persona solicitante podrá presentar y la Administración solicitar, en el caso de existir dudas en alguno de los requisitos, cualesquiera otros documentos necesarios para la verificación de su cumplimiento.

Artículo 21.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1.- Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

2.- El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

Sección Segunda: Instrucción del Expediente

Artículo 22.- Órgano competente.

1.- La instrucción del expediente corresponderá a la Coordinadora de Acción Social del Área de Bienestar Social.

2.- El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

3.- El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 23.- Alegaciones y Participación de los interesados.

1.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el art. 79.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 24.- Valoración del Expediente.

1.- La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por:

Presidente: El/la Director/a del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.

Vocales:

- a) El /la Coordinador/a de Acción Social o persona que le sustituya.
- b) El/la Jefe/a de Unidad de Programas, que actuara como Secretaria/o o persona que le sustituya.

2.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Determinación de la cuantía a conceder y procedimiento de gestión de la misma.
- d. Propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.
- e. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- f. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- g. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, al menos una vez al mes. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.
- e) En supuestos excepcionales motivados por siniestros, tales como incendio, inundación u otras causas similares, que impliquen pérdida o destrucción total o parcial de la vivienda, la Comisión podrá flexibilizar los requisitos generales establecidos en este Reglamento para la valoración de la situación de necesidad.

De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5.- Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución, previa solicitud del correspondiente documento de retención de crédito, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.

Sección Tercera: Finalización del Procedimiento

Artículo 25.- Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Artículo 26.- Resolución.

1.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del art. 89 de la Ley 30/92.

2.- El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, el Área de Bienestar Social podrá asumir la gestión y control del importe concedido.

Artículo 27.- Notificación.

1. - La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

2.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sección Cuarta: De la forma de pago

Artículo 28.- Abono de la Ayuda Económica.

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta del solicitante o representante legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 26 de este Reglamento, el Área de Bienestar Social podrá asumir la gestión y control del importe concedido.

Sección Quinta.- De la denegación, extinción y renovación

Artículo 29.- Denegación de Ayudas Económicas.

Procederá la denegación de la concesión de Ayudas Económicas de Emergencia y Urgente necesidad social por las siguientes causas:

1.- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo I, art. 8 de este Reglamento.

2.- No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en el presente Reglamento.

3.- El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de este Reglamento.

4.- Haber agotado el límite económico a percibir en el ejercicio previsto en el Capítulo I, art. 9 de este Reglamento.

5.- No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado, o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.

6.- Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de necesidad.

Artículo 30.- Extinción de Ayudas Económicas.

Se extinguirá la Ayuda Económica de Emergencia y Urgente necesidad social por las siguientes causas:

- 1.- El fallecimiento del beneficiario cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.
- 2.- Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

Artículo 31.- Renovación de Ayudas Económicas.

1.- Se entenderá por renovación, la ampliación de la percepción de la ayuda económica durante un nuevo período, siempre y cuando persistan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de la misma o estas hayan sufrido un agravamiento.

2.- Podrá solicitarse renovación en los supuestos de ayudas de emergencia o de urgente necesidad social destinadas a cobertura de necesidades básicas de subsistencia o gastos de alojamiento, dado que pueden estar sometidas a circunstancias sobrevenidas e imprevistas, siempre que no se supere el límite económico establecido en el Capítulo I, art. 9 de este Reglamento.

3.- En estos casos, la persona solicitante estará obligada a presentar aquellos documentos que supongan una variación respecto a los ya existentes en el expediente administrativo, así como a presentar nueva solicitud firmada.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 32.- Obligaciones.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las siguientes:

1.- Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma.

2.- Comunicar al Centro de Acción Social de la Zona de Acción Social a que corresponda, en el plazo máximo de 15 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualesquiera otras que pudieran suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda.

3.- Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Acción Social.

4.- Los beneficiarios de las ayudas económicas, o en su caso los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 22 de Febrero de 1995 por el que se aprobó la regulación del trámite de ayudas económicas destinadas a situaciones de emergencia o de urgente necesidad social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que se publique el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.